

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4727

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia, de 25 de septiembre de 1980 estableció con carácter provisional el Registro Civil único en Las Palmas de Gran Canaria.

La experiencia obtenida con el funcionamiento del Servicio en esta ciudad, así como en las muy numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado en los últimos años el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen hasta ahora provisional vigente en Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria y a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito, número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales, gubernativos y de jurisdicción voluntaria y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º La tramitación y resolución de los asuntos penales, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 4.º Los actos de conciliación, los juicios civiles, los asuntos gubernativos y los de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo segundo corresponderán en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los Juzgados de Distrito y de Primera Instancia o Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 5.º Las plazas de Médicos del Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria seguirán siendo dos, correlativamente numeradas; el servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia y previa audiencia de los interesados e informe del Jefe Encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de las Palmas de Gran Canaria, incluso del anejo de San Lorenzo, quedará a cargo del Juzgado de Distrito número 1.

Tercera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Cuarta.—Los actuales Médicos del Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria podrán a su voluntad entrar en la nueva distribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servicio. En este último caso la distribución se llevará a cabo cuando quede vacante la plaza que actualmente sirve quien haya manifestado su voluntad de conservar su demarcación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4728

RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Badajoz para construir dos puentes, uno sobre el río Gévora y otro sobre el río Gevorete, en término municipal de La Codosera (Badajoz), para dar paso a una carretera provincial.

La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado la autorización para construir dos puentes, uno sobre el río Gévora y otro sobre el Gevorete, en término municipal de La Codosera (Badajoz), para dar paso a una carretera provincial, y

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a la Diputación Provincial de Badajoz para construir dos puentes, uno sobre el río Gévora y otro sobre el Gevorete, en término municipal de La Codosera (Badajoz), con destino a uso público, para dar paso sobre aquéllos a una carretera provincial, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de los puentes se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Badajoz, septiembre de 1977, por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, con presupuesto de ejecución material de 6.940.682 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado de 10 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 1400/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización de los puentes. En sus accesos deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por ellos circulen, de acuerdo con sus resistencias y estabilidad.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de aguas que los puentes puedan producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo,